



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO GUARDAMAR DEL SEGURA

7265 *EDICTO PUBLICACION APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE GUARDAMAR*

EDICTO

JOSÉ LUIS SÁEZ PASTOR, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Guardamar del Segura, HACE SABER:

Que con fecha 4 de agosto de 2023 el Ayuntamiento-Pleno adoptó acuerdo de resolución de alegaciones y aprobación definitiva de la ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARDAMAR DEL SEGURA, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GUARDAMAR DEL SEGURA. RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 19/10/2015 fue publicada en el BOP número 200, la Ordenanza reguladora del ejercicio de venta no sedentaria fuera de establecimiento comercial, esa Ordenanza daba respuesta a cuestiones surgidas a lo largo de sus años de vigencia, y aunque el planteamiento global que se recoge en la misma sobre el funcionamiento de los Mercados de venta no sedentaria, continúa siendo válido, las nuevas necesidades, surgidas a raíz del rápido desarrollo que está experimentando el sector comercial, debido a los cambios legislativos producidos y a las nuevas tendencias en el consumo, que se traducen en nuevas fórmulas comerciales, determinan su adaptación a los nuevos tiempos y necesidades del sector, recogiendo las modificaciones legales producidas.

De este modo se ha tenido en cuenta para la elaboración de la presente ordenanza lo establecido en el Decreto 215/2020 de 29 de diciembre, del Consell de aprobación del Plan de acción territorial sectorial del comercio de la Comunitat Valenciana de la



Conselleria de Economía sostenible. Sectores productivos, comercio y trabajo, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat.

De ese modo se han desarrollado aspectos relacionados con la organización del mercado, novedades en su actividad y en lo referente a los derechos y obligaciones de los concesionarios, que dan una mayor respuesta a la demanda del consumidor

El Ayuntamiento impulsa la mejora del mercado de venta no sedentaria realizando cuantas acciones son necesarias para incrementar su competitividad, sostenibilidad, integración y accesibilidad.

Conseguir un comercio eficiente y moderno, al servicio de las personas consumidoras y usuarias, que actúe como factor de equilibrio y de cohesión social, fomentando una distribución comercial y manteniendo las condiciones de proximidad, accesibilidad, diversidad, servicio y adaptación de la oferta comercial.

Todo lo anterior se completa con una mayor atención hacia las asociaciones de comerciantes, que han demostrado con su trabajo continuado, la importancia de su gestión, así como una regulación más rigurosa del cumplimiento de cuantas obligaciones se imponen al concesionario, para el logro de una mejor defensa de los derechos de los consumidores y en beneficio del interés público.

Todas estas medidas se incluyen dentro de la potestad otorgada a la Administración Municipal, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, en virtud de la autonomía que le corresponde como Administración Territorial.

De ese modo los mercados municipales ostentan la condición de servicios públicos, conforme al artículo 26.1 de la LRBRL 7/85, de 2 de abril y en su virtud, corresponde al Ayuntamiento a través del Pleno, la adopción de las medidas adecuadas para la correcta regulación de la actividad desarrollada en los mercados.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

Artículo 2. Actividades que no presentan condición de venta no sedentaria y exclusiones

Artículo 3. Sujetos

Artículo 4. Prohibiciones

Artículo 5. Régimen Económico



CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 6. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

Artículo 7. Mercados periódicos

Artículo 8. Mercado municipal semanal de los miércoles.

Artículo 9. Mercadillo municipal artesanal de Ingeniero Mira.

Artículo 10. Mercados ocasionales

Artículo 11. Venta aislada en ubicación fija.

Artículo 12. Venta ambulante.

Artículo 13. Venta no sedentaria con fines benéficos.

Artículo 14. Venta para la comercialización directa de agricultores.

Artículo 15. La Saranda

CAPÍTULO III. IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO, SUPRESIÓN O SUSPENSIÓN DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 16. Implantación, modificación, traslado supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria.

CAPÍTULO IV. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 17. Requisitos y obligaciones.

Artículo 18. Naturaleza de la autorización.

Artículo 19. Duración de la autorización

Artículo 20. Identificación del comerciante.

Artículo 21. Transmisión de la autorización.

Artículo 22. Renovación de la autorización.

Artículo 23. Cambio en el tipo de producto a la venta.

Artículo 24. Capacidad de comprobación de la administración.

Artículo 25. Extinción.



CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 26. Solicitud y requisitos.

Artículo 27. Procedimiento de selección para vacantes

Artículo 28. Organización y distribución de puestos.

Artículo 29. Contenido de las autorizaciones.

Artículo 30. Baremo de méritos.

Artículo 31. Adjudicación de puestos en mejora.

Artículo 32. Colectivos especiales.

CAPÍTULO VI. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 33. Registro Municipal

CAPÍTULO VII. CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA Y DE LOS PRODUCTOS.

Artículo 34. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

Artículo 35. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

Artículo 36. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 37. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

CAPÍTULO IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 38. Derechos.

Artículo 39. Obligaciones.



CAPÍTULO X. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40. Potestad sancionadora.

Artículo 41. Responsabilidades exigibles.

Artículo 42. Infracciones.

Artículo 43. Sanciones.

Artículo 44. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

Artículo 45. Procedimiento sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA. AUTORIZACIONES VIGENTES

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. RÉGIMEN TRIBUTARIO

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta no sedentaria, en el término municipal de Guardamar del Segura.
2. Se considera venta no sedentaria aquella realizada por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad, en los perímetros o lugares debidamente autorizados, en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
3. Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
4. Las actividades de venta no sedentaria no pierden su condición por el hecho de desarrollarse sobre suelo de propiedad o titularidad privada, si bien quedarán sujetas a lo establecido en los artículos 21 y 22 del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell por que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.
5. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

Artículo 2. Actividades que no presentan condición de venta no sedentaria y exclusiones:

1. No tendrán, en ningún caso, la condición de venta no sedentaria y se registrarán y regularán por su normativa específica:
 - a) La venta domiciliaria.



- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por comerciante sedentario en la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2. No se regula en la presente Ordenanza la venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de inmuebles, que queda sujeta a la normativa aplicable a un establecimiento comercial.

3. Tampoco procede regular en la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

Artículo 3. Sujetos

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o persona jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúnan los requisitos exigidos en la correspondiente ordenanza municipal y otros que, según la normativa, les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso. Cada autorización será única para una sola persona física o una sola persona jurídica sin que sea posible, compartir una misma autorización por varios titulares.

2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria, o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo,

También podrán ejercer la venta, las personas que sean autónomas colaboradoras, legalmente adscritas a su licencia.

3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral,



contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. La persona o personas físicas que ejerzan la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá extender a nombre de la persona jurídica.

4. Los agricultores podrán desarrollar la venta no sedentaria de sus productos agropecuarios en estado natural originarios del municipio, y de su propia producción, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la autorización otorgada por el Ayuntamiento. Para la realización de esta modalidad de venta no sedentaria, los agricultores deberán contar con la correspondiente autorización municipal, previa solicitud del propio interesado.

5. El ayuntamiento podrá autorizar, con carácter ocasional, la venta no sedentaria con fines benéficos promovida por entidades o instituciones, no siendo necesario que en estos casos tenga la condición de comerciante.

Artículo 4.- Prohibiciones.

1. Queda prohibido, con carácter general, el ejercicio de la venta de cualquier género de producto o mercancía en terrenos de titularidad municipal, fuera de los supuestos establecidos en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza.

2. No podrá concederse autorización en ninguna de las modalidades previstas en esta Ordenanza para la venta de aquellos productos cuya normativa específica lo prohíba, quedando, asimismo, prohibida la venta de cualquier artículo, cuando se vulnere la propiedad industrial o intelectual, o cuando no figure en su autorización.

3. Queda prohibido el ejercicio de la venta ambulante en el término municipal de Guardamar del Segura, salvo con autorización expresa del propio Ayuntamiento.

4. No se otorgarán, con carácter general, autorizaciones para el ejercicio de las actividades comprendidas en esta Ordenanza, cuando potencialmente pudieran repercutir de manera decisiva en la limpieza u ornato de las vías públicas, así como cuando pudieran dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos que lo compongan.



5. En la instalación de los mercadillos fijos, periódicos u ocasionales se respetarán las normas de uso de retranqueo y zonas de vía pública, compatibilizando los intereses del comercio con la garantía de que no se obstaculice el acceso a edificios y establecimientos públicos, la circulación, ni el tráfico viario de vehículos y peatones.

6. No podrán ubicarse en suelos donde la ordenación urbanística y territorial impida o prohíba su implantación.

Artículo 5. Régimen Económico

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales, actualizando su cuantía en la forma y plazos que se estimen convenientes.

El pago de la tasa por la actividad comercial no sedentaria se realizará mediante CUADERNO 60, y nunca mediante pago directo y en metálico a personal municipal.

No se devengará tasa por la actividad de venta no sedentaria cuando se acredite que la misma se realiza con fines benéficos o cuyo objetivo sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

En caso de ser asociaciones o grupos locales de estas características deberán figurar inscritas en el Registro de asociaciones .

CAPÍTULO II. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 6. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas

En el término municipal de Guardamar del Segura se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:



Mercados periódicos

Mercados ocasionales

Venta aislada en ubicación fija

Venta ambulante

Artículo 7. Mercados periódicos

1. Los mercados periódicos se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

2. Los mercados periódicos públicos a celebrar en el término municipal son los siguientes:

A) Mercadillo municipal semanal de los miércoles: 179 autorizaciones

B) Mercadillo municipal artesanal Ingeniero Mira: 98 autorizaciones (temporada verano); 60 (autorizaciones Semana Santa); 60 autorizaciones (temporada media)

Artículo 8. Mercado municipal semanal de los miércoles

1. Este mercadillo se celebra los miércoles de cada semana, en la zona del polígono de Santa Ana, y más concretamente en el aparcamiento de la Redonda, y calles adyacentes. En caso de que el miércoles sea festivo, el mercadillo se celebrará el martes previo.

2. El horario de apertura a los clientes es el siguiente:

Verano (de 1 de Junio a 30 de Septiembre): de 07,00 a 13,30 horas

Resto del año: de 08,00 a 13,30 horas



3. Las “paradas” o puestos de venta no podrán exceder de 8 metros de largo, ni de 4 metros de ancho como máximo, teniendo en cuenta las características del espacio disponible, excepto los camiones-tiendas expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Dichas paradas serán transportables y fácilmente desmontables, debiendo garantizarse, en todo caso, la seguridad y solidez de los mismos. Las instalaciones deben adaptarse al mobiliario urbano que pueda existir (farolas, papeleras, árboles...) así como preservar la buena conservación del mismo, debiendo reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado o mobiliario urbano de cualquier tipo.

4. A la hora de comienzo del mercadillo, todos los mercaderes han debido finalizar el montaje de sus puestos, debiendo estar todos los vehículos fuera del recinto, a excepción de aquellos a los que el Ayuntamiento, en función de su ubicación y circunstancias, haya autorizado a permanecer junto al puesto.

5. Con la finalidad de proteger a los peatones, durante el desarrollo del mercadillo en el horario que corresponda, ningún vehículo podrá circular por el interior del recinto.

6. Para la CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE MEDIANTE VEHÍCULO FOODTRUCK EN EL MUNICIPIO DE GUARDAMAR DEL SEGURA se tendrá en cuenta la siguiente instrucción: que viene recogida en el anexo I

Artículo 9. Mercadillo municipal artesanal de Ingeniero Mira.

1. Este mercadillo se celebra diariamente, en las fechas y horarios que por decreto se establezcan en el mes de Noviembre del año anterior, dándose publicidad en el Tablón de Anuncios.

2. Durante el verano, la venta se realizará en las casetas de madera establecidas por el Ayuntamiento, a excepción de algún puesto, como puede ser para elaboración de trenzas en el pelo o pintores, que deberán colocarse en la ubicación que establezca su autorización.



3. Durante la temporada de Semana Santa, la venta se realizará en estructuras denominadas “parada catalana” desmontables con armazón metálico y cubierta por tejidos impermeabilizados.

4. El Mercadillo Artesanal del Paseo Ingeniero Mira se encuentra ubicado en una zona urbana para la cual se quiere preservar la estética del entorno, siendo necesario para ello la regulación de medidas de garantía de calidad y estética de las estructuras habilitadas para la venta, fijando medidas, colores y materiales a utilizar.

5. Las casetas de madera a utilizar en verano se ajustarán a las siguientes condiciones: ESTABLECIDAS EN EL ANEXO II. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y GENERALES DE LAS CASETAS DEL MERCADILLO DEL PASEO INGENIERO MIRA.

6. Las “paradas” a utilizar en Semana Santa se ajustarán a las siguientes condiciones:

a) elementos metálicos: Estructura en dos vertientes de 1,20 mts. de ala (Total: 2,40 mts.). Mesa 1.05 mts de ancha por 0,75 mts. de altura y 4 mts. de fachada lineal.

b) elementos de cubrición: Cubierta impermeable en dos vertientes de 1,40 mts. de ala (Total: 2,80 mts.) con acabado en faldón de 0,20 mts. hacia ambos lados, y color único PANTONE 1365C.

c) Fachada de la mesa y laterales revestidas de tejido de tramado rayado horizontal, color PANTONE 241C.

d) Los tejidos tendrán las siguientes características técnicas (para facilitar la uniformidad de tejidos y colores el Ayuntamiento suministrará una muestra):



SOPORTE TEXTIL			
Hilo urdimbre	100% Acrílico tintado en masa		
Hilo Trama	100% Acrílico tintado en masa		
ESPECIFICACIONES			
ENSAYO	VALOR	UNIDAD	MÉTODO/NORMA
Gramaje	295	g/m2	UNE 53243
Columna de agua	25	Cm	UNE 20811
Spray Test.	90		UNE 24920
Oliometría	5		AATCC 118
Resist. Tracción urdimbre	125	daN/5 cm	Int D.5035-90
Resist. Tracción trama	70	daN/5 cm	Int D.5035-90
Alarg. Rotura urdimbre	30	%	Int D.5035-90
Alarg. Rotura trama	20	%	Int D.5035-90

7. El Ayuntamiento de Guardamar del Segura mediante Decreto de Alcaldía, previa audiencia a las asociaciones de mercaderes podrá modificar determinados aspectos de garantía de calidad y estética de las estructuras para la venta reguladas en este artículo.

Artículo 10. Mercados ocasionales.

1. Se podrán autorizar mercados ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares, de carácter local u otros eventos.
2. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.
3. Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, los interesados deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de vendedores y entidades participantes, productos y características de los puestos.



4. Se podrá autorizar la venta ocasional durante las fiestas, acontecimientos populares, deportivos, musicales o análogos, por el tiempo de su celebración. En este caso el Ayuntamiento fijará su lugar de emplazamiento, el periodo por el que se autoriza, requisitos, condiciones de celebración, duración y horario, todo ello de acuerdo a la normativa vigente y en particular según las disposiciones de carácter urbanístico y técnico-sanitaria. Sólo será aplicable a aquellas actividades que designe el Ayuntamiento y no podrán efectuarse sin que, previamente, se haya obtenido la correspondiente autorización, que tendrá, en su caso, como criterio a considerar, las condiciones de la venta como del vehículo empleado, el tipo de mercancía, y el periodo de tiempo por el que se solicita, así como razones de interés social, económico, dentro de la legalidad vigente.

5. Los interesados en instalar “puestos” de las características establecidas en el punto anterior deberán presentar la siguiente documentación:

Copia del alta censal.

Declaración responsable.

Memoria descriptiva

Seguro en vigor

Sin perjuicio de lo anterior, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios los datos o documentos que se estimen oportunos según la naturaleza del evento a realizar.

Artículo 11. Venta aislada en ubicación fija.

1. La venta no sedentaria en ubicación fija sólo podrá ejercerse con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos. Dicha actividad se desarrollará durante el tiempo de celebración del evento que justifica su desarrollo.

2. En ningún caso dichos puestos de venta dificultarán el tráfico rodado o la circulación de peatones, ni generarán riesgo para la seguridad ciudadana.

Queda prohibida la instalación de estos puestos aislados en la salida de edificios públicos o de otros establecimientos con afluencia masiva de público.



3. En cada una de las autorizaciones se definirá:

- Lugar de ubicación
- Días de celebración y horario
- Condiciones de los vendedores y de los puestos
- Productos que pueden ser ofertados

4. Las autorizaciones para venta no sedentaria aislada en ubicación fija podrán ser suspendidas o suprimidas, en su caso, por los mismos motivos para el caso de las autorizaciones en mercados, previa audiencia de los titulares afectados.

Artículo 12. Venta ambulante.

1. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo. En ningún caso estas actividades podrán simultanearse con la práctica de la venta ambulante.

3. El comercio ambulante sólo podrá ser ejercido en los lugares o itinerarios y para los productos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente otorgue el ayuntamiento.

4. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor, reúna los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y otros que según la normativa les fueran de aplicación y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva.



Artículo 13. Venta no sedentaria con fines benéficos.

1. Las entidades e instituciones que pretendan organizar un mercado con fines benéficos deberán presentar una solicitud ante el Ayuntamiento, con una antelación mínima de 2 meses antes de la celebración del evento, acompañada, como mínimo, de los siguientes datos:

- a) Datos identificativos de la asociación o entidad, como los relativos a su denominación, escritura de constitución, domicilio social, representantes apoderados y N.I.F.
- b) Memoria justificativa del evento en que se detalle la finalidad de dicha actividad, fechas de celebración, número de puestos, entidades participantes y productos a la venta, medios a utilizar y justificación de la ubicación elegida.
- c) Memoria de actividades de publicidad, animación y similares, que se realicen al amparo de su desarrollo.
- d) Plano de ubicación con señalamiento gráfico detallado del perímetro ocupado por la actividad y sus distancias al mobiliario urbano (señales, semáforos, farolas, etc.) a fin de no afectar a la circulación peatonal, seguridad del tráfico, zonas ajardinadas y tomas de registro y demás servicios públicos ubicados en el entorno urbano.
- e) Declaración responsable de la asunción de responsabilidades civiles y, particularmente, de las derivadas de la venta y de la reparación, reposición, conservación y limpieza del espacio público utilizado y del mobiliario urbano.
- f) Compromiso explícito de retirada de todo aquel material utilizado en el mismo día de finalización de la actividad.

3. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que recoge la presente Ordenanza.

Artículo 14. Venta para la comercialización directa por agricultores.

1. Los agricultores interesados en la venta de sus productos agropecuarios originarios del municipio, y de su producción, deberán presentar una solicitud de autorización ante el Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses al inicio previsto para dicha venta.



2. A dicha solicitud se deberán acompañar los datos identificativos de los vendedores: Nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio, así como los extremos que figuran en el punto 1 del artículo anterior.

3. Igualmente acompañará a dicha solicitud una declaración responsable de que los productos son de su producción y originarios del municipio, debiendo estar en disposición de acreditar dichos extremos.

4. Sin perjuicio de lo anterior, en estos casos, el Ayuntamiento podrá requerir a los peticionarios aquellos datos o documentación que se estimen oportunos de entre los que se exigen y que recoge la presente Ordenanza.

5. El Ayuntamiento resolverá sobre dichas solicitudes en el plazo máximo de un mes desde su presentación, indicando emplazamiento, horario y demás condiciones para la venta.

Artículo 15. La Saranda.

1. Se considera "saranda", la venta no sedentaria de pescado fresco, cuyas capturas, normalmente la noche anterior a la venta, deben haberse llevado a cabo por la persona que ejerce la actividad de la venta o bien por un familiar de primer grado de la misma. Este tipo de venta de orígenes antiquísimos, por su carácter tradicional y local, se limita a la venta del producto obtenido por las capturas de la flota de bajura local.

2. Para la venta del pescado deberán utilizarse carretillas de tipo artesanal, de madera y color natural.

3. La saranda, o cesto para el pescado, deberá haberse realizado de forma artesanal y siguiendo la tradición en la confección de este tipo de cestos, normalmente a base de mimbre.



4. Las personas que ejerciten la venta deberán ir uniformadas, de blanco, y con manguitos del mismo color.
5. La mercancía deberá ir cubierta con un paño blanco y solo podrá ser descubierta para mostrar al público interesado la mercancía o durante las labores de venta.
6. Las personas que ejerciten este tipo de venta deberán estar en posesión del correspondiente carnet autorizando la venta que será expedido por el Ayuntamiento a través de la Concejalía de Comercio, previo pago de la tasa correspondiente. Dicho carnet deberá estar expuesto en un lugar visible durante el ejercicio de la venta.
7. Así mismo, las personas que ejerciten esta modalidad de venta deberán estar en posesión del carnet de manipuladores, llevándolo consigo para poder mostrarlo a requerimiento de la autoridad competente.
8. Tanto la carretilla, la saranda, paños, vestidos y demás utensilios deberán estar en perfectas condiciones de limpieza e higiene.
9. Este tipo de venta podrá llevarse a cabo por todas las calles de la población.

CAPÍTULO III. IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN, TRASLADO, SUPRESIÓN O SUSPENSIÓN DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 16. Implantación, modificación, traslado, supresión o suspensión de mercados de venta no sedentaria.

1. La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio, y los representantes de intereses que pudieran verse afectados.



2. La decisión municipal se adoptará ponderando fundamentalmente criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística, y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores, el mejor servicio a los mismos y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3. Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la dirección general competente en materia de comercio interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

4. El Ayuntamiento, por resolución de Alcaldía U órgano en quién delegue, en su caso, podrá suprimir, modificar, trasladar o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- Incompatibilidad con actividades festivas, culturales o de otra índole, que sean de interés municipal preferente al desarrollo del mercado, cuando las mismas estén organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de que dichas actividades coincidan o afecten al emplazamiento autorizado.
- Por razón de obras en la vía pública o que afecten a los distintos servicios, o cuando venga motivado por necesidades del tráfico.
- Por otras causas de interés público debidamente motivadas.
- Incompatibilidad con las condiciones generales aprobadas con posterioridad
- Cuando produzcan daños en el dominio público o menoscaben el uso general.
- Cuando por la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento o por la concurrencia de motivos sobrevenidos, se haga indispensable el cese de la actividad o se derive la imposibilidad material de su ejercicio.
- Cualquier otra circunstancia de interés municipal que estime el ayuntamiento, debidamente justificada.



5. En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

6. En virtud de lo establecido en el decreto 32/2014, de 14 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Catálogo de Actividades con Riesgo de la Comunitat Valenciana y se regula el Registro Autonómico de Planes de autoprotección, el Ayuntamiento incorporará planes de autoprotección a los mercadillos que generan una afluencia de público elevada.

CAPÍTULO IV. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 17. Requisitos y obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante tendrán derecho a ocupar los puestos de venta para los que están autorizados dentro de los horarios y condiciones que se establezcan en su licencia. El Ayuntamiento otorgará la debida protección para que puedan desarrollar debidamente la actividad comercial para la que fueron autorizados.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria deberán cumplirse, al menos, los siguientes requisitos y obligaciones:

1. Estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente, y en caso de que no estén exentos del Impuesto de Actividades Económicas, estar al corriente en el pago de la tarifa.
2. Estar dado de alta y al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social en el régimen correspondiente.
3. Los prestadores extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo por cuenta propia, debiendo acreditar la vigencia de los permisos preceptivos para el inicio de la



actividad durante el periodo que comprenda la autorización. En caso de caducidad durante el periodo de autorización, el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias locales, tener pagada la tasa correspondiente a la instalación para el periodo en el que solicite la autorización, en el momento de presentar la solicitud y en especial no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones, salvo fraccionamiento acordado a petición del interesado.

5. Disponer de instalaciones que se ajusten a las condiciones señaladas en la ordenanza municipal y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente la relativa a la higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.

6. Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora.

7. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente. Así mismo deberá exponer, de forma que permita identificarse claramente, la información sobre alérgenos presentes en sus productos.

8) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos, a requerimiento de la Administración competente, de los Agentes de la Autoridad o de los vigilantes municipales de mercadillo, cuando sean requeridos para ello.

9) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.



10) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, producto adquirido y su precio.

11. Exponer en cartel visible al público el precio de los productos o artículos que se ofertan.

Artículo 18. Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía u órgano competente, siguiendo el procedimiento establecido en esta Ordenanza.

3. Para cada emplazamiento concreto, y por cada una de las modalidades de venta no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización. Las personas, sean físicas o jurídicas, podrán disponer de un máximo dos autorizaciones para un mismo mercado y para el mismo periodo, siendo éste el número máximo de autorizaciones que podrán solicitar.

4. Si el titular de la autorización es una persona jurídica sólo podrán hacer uso de la misma la persona o personas físicas que ésta haya expresamente indicado como titular en la autorización, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria con aquella.

5. Se deberá comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en la forma de la personificación jurídica del titular de la autorización, garantizándose la continuidad en el ejercicio de la actividad, siempre que el mismo cumpla los requisitos legales exigidos en los anteriores puntos del presente artículo.



6. Las autorizaciones podrán ser revocadas por los ayuntamientos en los supuestos previstos en la presente ordenanza y en la normativa de aplicación, de acuerdo con el procedimiento administrativo que sea de aplicación.

Artículo 19. Duración de la autorización.

1. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años, según el Decreto 65/2012 de 20 de abril de 2012 por el Consell, que regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Las autorizaciones existentes en el momento que entró en vigor el Decreto y aquellas cuyos trámites de concesión ya se hubiesen iniciado, tendrán una vigencia de quince años a contar desde su concesión.

A estos efectos la figura de la renovación anual, que antes del Decreto era lo habitual, se ha de entender como una nueva autorización y será la última renovación la que habrá que tener en cuenta para iniciar el cómputo de los quince años.

2. El plazo de las autorizaciones de venta en unidad aislada, relativas a periodos festivos del municipio, acontecimientos o eventos populares o culturales, periodos estacionales o de temporada, se fijará en aquellas, debiendo ceñirse en todo caso al mismo.

3. Para el resto de modalidades de venta no sedentaria, el plazo de vigencia vendrá fijado en la propia autorización, sin que en ningún caso supere el plazo de un año.

4. Los titulares de las autorizaciones se ajustarán, al cumplimiento de los requisitos derivados de la presente ordenanza y demás normativa de aplicación, durante su periodo de vigencia y deberán de acreditar el cumplimiento de los mismos cuando así lo requiera el ayuntamiento. Si por circunstancias sobrevenidas el titular de la autorización dejara de cumplir los requisitos los requisitos derivados de esta Ordenanza, el Ayuntamiento podrá declarar la revocación de la autorización, quedando libre el puesto correspondiente que podrá ser objeto de autorización según se disponga.



Artículo 20. Identificación del comerciante

1. Una vez otorgada la autorización, se proveerá a los titulares autorizados de un documento identificativo, que deberán exponer en el puesto de venta de manera que resulte perfectamente visible desde el exterior, y que deberá presentar y poner a disposición de los agentes de autoridad o administradores, en su caso, que la reclamen.

2. El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá, al menos, los siguientes datos:

- nombre, apellidos y D.N.I. o N.I.F. del titular del puesto.
- nombre, apellidos y D.N.I. de las personas autorizadas para ejercer la venta junto al titular o en su nombre y fotos recientes de los mismos,
- lugar de venta o mercado de ventano sedentaria para el que está autorizado
- productos para los que está facultado vender
- plazo de validez de la autorización.

3. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.

4. En caso de que, por muerte, jubilación, enfermedad, despido o baja en la entidad, o por cualquier otra causa justificada deba procederse a la sustitución de alguno de ellos, la entidad titular de la autorización deberá comunicarla al Ayuntamiento, indicando el nombre, domicilio y D.N.I del sustituto, acreditando su vinculación con la persona jurídica e indicando la causa de la sustitución.

5. El Ayuntamiento, creará y mantendrá un Registro Municipal de comerciantes de venta no sedentaria, público y coordinado con otros registros de vendedores no sedentarios establecidos por otros ayuntamientos o por la Generalitat Valenciana. A estos efectos el Ayuntamiento y demás autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica de estos registros.



Artículo 21. Transmisión de la autorización

1. Durante el periodo de vigencia de la autorización, podrán ser objeto de transmisión, siempre que el titular se halle al corriente de todos los pagos a los que está obligado y no se encuentre incurso en un proceso sancionador por infracción tipificada en la presente Ordenanza, las autorizaciones de venta podrán transferirse, por el tiempo que reste desde la fecha de otorgamiento original de la misma, cuando el cesionario reúna los requisitos exigidos por esta Ordenanza y demás legislación aplicable, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) El titular cedente de la autorización deberá presentar una comunicación, dirigida a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento u órgano municipal responsable, comunicando la transmisión e indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que será efectiva la transmisión.

b) A la comunicación se acompañará una declaración responsable, tanto del titular como del interesado en la transmisión que ampare el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 17.

c) El Ayuntamiento podrá oponerse a dicha transmisión en el caso de que compruebe que no cumplen con los requisitos establecidos en la presente norma para el ejercicio de la venta no sedentaria.

d) El Ayuntamiento emitirá una nueva autorización, y cartel, en los que figure como titular el adquirente y en los que se expresarán los extremos que figuran en el artículo 20, entre ellos, el referido al plazo de vigencia que no podrá superar al que reste de la autorización transmitida.

e) El nuevo titular de la autorización no podrá proceder a su transmisión, si en el ejercicio inmediatamente anterior hubieses sido objeto de transmisión. En caso de que el transmitente estuviera incurso en un procedimiento de caducidad de la autorización, no la podrá transmitir, hasta que se resuelva definitivamente.



2. Salvo causa justificada, no se podrá proceder a la transmisión antes de que transcurran 12 meses desde que se otorgó la autorización

3. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

4. La transmisión se podrá facultar bien para la venta de artículos propios de un mercado de Artesanía, así como aquellos establecidos en el artículo 34 de la presente ordenanza, de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite, y por el mismo número de metros.

5. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, cuando éste sea persona física, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización, por este orden, el cónyuge o pareja de hecho acreditada documentalmente, los hijos, los padres, el resto de familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad y los empleados. El Ayuntamiento, comunicará a los interesados que deben presentar la documentación necesaria para el cumplimiento de los requisitos como titulares de la licencia.

6. En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular, quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

7. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

Artículo 22. Renovación de la autorización.

1. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática.



2. Sin embargo, con una antelación de dos meses a la finalización del plazo de su autorización, el titular de la misma podrá solicitar su renovación por un periodo idéntico al de su duración inicial, sin que, en este caso, sea objeto de un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.
3. La concesión de la autorización podrá ser renovada y estará sujeta a la previa verificación del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos y condiciones que para la venta no sedentaria establezca la ordenanza vigente en el momento de solicitud. En concreto está obligado a ajustarse a las condiciones que para la venta establezca la ordenanza que regula esta modalidad de venta vigente en el momento de solicitar la renovación.
4. Hasta que se resuelva el procedimiento sobre la renovación, quien venía siendo titular de la autorización podrá continuar con el ejercicio de la actividad, lo cual no determinará necesariamente su renovación, hasta que se resuelva por decreto.
5. Si, en atención a lo dispuesto en el apartado anterior, la autorización no fuera renovada, quien era titular de la misma, podrá presentar una solicitud para obtener una nueva autorización cuando el ayuntamiento convoque la oferta de puestos, en concurrencia competitiva en igualdad de condiciones con el resto de solicitantes.
6. El Ayuntamiento acordará en el mes de noviembre del año inmediatamente anterior al del inicio de la actividad, mediante Decreto de Alcaldía el número máximo de autorizaciones por cada modalidad de venta no sedentaria, naturaleza del producto ofrecido a la venta y lugar del ejercicio de la actividad, en consideración a los intereses de la población y los equipamientos comerciales permanentemente establecidos existentes en el municipio. Una vez señalado por el Ayuntamiento el número de autorizaciones se publicará en el Tablón de Edictos.
7. La aceptación de la solicitud vendrá condicionada a la presentación en forma de la documentación prescrita en la legislación aplicable.
8. En ningún momento se entenderá concedida por este procedimiento autorización para el establecimiento o continuidad de mercadillos en otro emplazamiento que no sea expresamente previsto por la Corporación Municipal



Artículo 23. Cambio en el tipo de producto a la venta.

Con carácter general, no se podrá cambiar el tipo de producto a la venta durante el período de vigencia para el que se otorgó la licencia, salvo autorización expresa del Ayuntamiento, que se otorgará mediante resolución motivada, previa ponderación de los motivos alegados por el solicitante, así como de las circunstancias y necesidades del mercado en el momento de la solicitud. El Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes, teniendo el silencio administrativo efectos desestimatorios

Artículo 24. Capacidad de comprobación de la administración

El Ayuntamiento podrá comprobar e inspeccionar, en todo momento, los hechos, actividades, transmisiones y demás circunstancias de la autorización concedida, notificando, en su caso, a los órganos autonómicos de defensa de la competencia de la Comunitat Valenciana, los hechos de los que tengan conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir infracción a la legislación de defensa de la competencia.

Artículo 25. Extinción

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de DIEZ días hábiles desde su requerimiento, los documentos acreditativos de los datos aportados con la solicitud de la autorización o en la declaración responsable.
- d) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo de DIEZ días hábiles desde su requerimiento, los certificados de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Seguridad Social o el Informe de Vida Laboral.



- e) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.
- f) Por fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- g) Por impago de la tasa o precio público a la que esté obligado en los términos que establezca el ayuntamiento. (más de 3 trimestres en los últimos 12 meses)
- h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- i) El haber sido sancionado por fraudes en el consumo, delitos o faltas contra la salud pública y el peso de los productos.
- j) La permuta entre los titulares de licencia del cambio de ubicación del emplazamiento asignado en la licencia.
- k) La transmisión de la licencia entre particulares al margen del procedimiento establecido en la presente ordenanza.
- l) Falta de pago de las multas o desobediencia a la Autoridad Municipal reiterada, en relación con la actividad que realiza.
- m) El dejar de ocupar el puesto durante un total de cuatro jornadas o semanas consecutivas, o seis alternas sin causa justificada

2. La revocación se realizará por procedimiento administrativo, en el que se otorgará al interesado un plazo de 10 días hábiles para la presentación de las alegaciones o documentos que estime en defensa de sus intereses.

3. Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes. En este último caso podrán ser cubiertas por el procedimiento establecido en el artículo 27 de esta Ordenanza.



CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 26. Solicitud y requisitos

1. La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en suelo público se realizará a través de cualquiera de los medios válidos en derecho, dirigida a la Alcaldía-Presidencia, según modelo normalizado.

2. En la solicitud se hará constar el nombre y apellidos del solicitante, si es persona física o, la denominación social y los datos del representante debidamente apoderado, si es persona jurídica, el N.I.F., los productos que se desean comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, debiendo acompañar la siguiente documentación:

2.1. Declaración responsable firmada por el interesado que manifieste, al menos los siguientes extremos:

a) Que conoce y cumple con los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta no sedentaria en la normativa vigente en la Comunidad Valenciana y en el artículo 18 de esta Ordenanza.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

Por lo que respecta al alta en el censo de obligados tributarios o, en su caso, a estar al corriente en el pago de la tarifa del Impuesto de Actividades Económicas cuando no estén exentos del mismo, deberá acreditarse bien por el mismo solicitante o bien mediante autorización al ayuntamiento para que éste verifique su cumplimiento.

2.2 Datos relativos a la identidad del solicitante, y a la de las personas vinculadas a estos que colaborarán en la venta en los términos del artículo 3.2 de esta Ordenanza, si los hubiere:

a) copia del D.N.I cuando se trate de persona física o C.I.F., cuando se trate de persona jurídica.

b) si se trata de persona extranjera, deberá acompañarse tarjeta de identidad en caso de ciudadanos miembros de la Unión Europea o permiso de residencia y de trabajo



durante el tiempo en el que se pretenda la autorización, en caso de extranjeros no comunitarios, así como su compromiso de renovación en el supuesto de extinción de su vigencia durante el ejercicio de la autorización.

2.3. Relación de los productos o artículos que se desean comercializar y la modalidad de venta para la que se solicita la autorización, especificando la denominación del mercado o, en su caso, la modalidad de venta aislada objeto de la solicitud.

3. En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales indicando que se encuentran en posesión de la documentación oficial probatoria de su condición de agricultor, los productos que cultiva y el municipio en que se ubican sus explotaciones.

Artículo 27. Procedimiento de selección para vacantes.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria, de aquellas vacantes que surgieran, se otorgarán mediante concurrencia competitiva de acuerdo con la aplicación del baremo contemplado en la presente Ordenanza y atendiendo a la documentación presentada y a los méritos debidamente acreditados por los solicitantes, en tiempo y forma.

2. El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Para cada una de las modalidades y formatos de venta autorizadas en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública, en su tablón de anuncios y/o en su sede electrónica, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.



Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, junto con la documentación correspondiente.

Dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo, el Ayuntamiento hará pública en el Tablón de Anuncios y/o en su sede electrónica la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la solicitud o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados.

Una vez transcurrido éste plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas y las condiciones/normas para la adjudicación de puestos (normas de sorteo) cuando lo considere necesario atendiendo las circunstancias.

Una vez adjudicadas las autorizaciones, los titulares podrán ser requeridos por el Ayuntamiento para que justifiquen la veracidad de los datos y documentos aportados en el proceso.

3. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y/o en su caso, la publicación en la sede electrónica municipal por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de su notificación a los interesados.

Artículo 28. Organización y distribución de puestos

1. Se podrán emplear diferentes fórmulas, como la elección de las personas seleccionadas por orden de puntuación, o bien por sorteo u otros sistemas que se estimen adecuados. En todo caso, el Ayuntamiento deberá anunciar el método elegido con antelación al inicio de cada procedimiento.

2. En todo caso, si se trata de mercados con una oferta mixta, se pueden agrupar los puestos objeto de la elección o del sorteo según el tipo de productos que se van a



comercializar y la ubicación de los puestos que ha determinado el Ayuntamiento para cada grupo.

3. La ubicación concreta de cada puesto en un mercado podrá ser objeto de modificación por decisión del Ayuntamiento cuando así lo aconseje la mejor organización del mercado, en aras a procurar la mejor y más ordenada oferta de los productos, la homogeneidad de zonas dentro del propio mercado, una gestión más eficaz del mercado, o por razón de otros criterios comerciales u organizativos que sean de aplicación según decisión municipal.

Artículo 29. Contenido de las autorizaciones

La autorización municipal, sin perjuicio de otras condiciones y requisitos particulares que puedan especificarse, deberá especificar en todo caso:

- a) Nombre y apellidos, domicilio y D.N.I del titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica, así como fotos recientes de los mismos.
- b) La modalidad de comercio no sedentario autorizado.
- c) Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- d) La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- e) Las fechas y horarios autorizados.
- f) Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- g) En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado. Cualquier cambio en este apartado deberá comunicarse al Ayuntamiento para actualizar la autorización.
- h) Periodo de validez de la autorización.

Artículo 30. Baremo de méritos



1. Para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones, en régimen de concurrencia competitiva, y dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, se tendrán en cuenta los siguientes méritos:

a) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión por períodos sucesivos de hasta 5 años que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta: hasta 3 puntos (1 punto por cada período igual o inferior a 5 años).

b) La pertenencia del solicitante a alguna asociación de comerciantes debidamente constituida: 1 punto.

c) La presentación de una memoria explicativa del proyecto de instalaciones y de los productos ofertados: 1 punto.

d) La oferta de productos que no se encuentren actualmente a la venta en el mercado de que se trate o que, en general, supongan innovación o complementariedad en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento: 1 punto.

e) Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio: 1 punto.

f) Tener acreditada la condición de familia numerosa: 1 punto.

l) Tener reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33% que no le incapacite para el ejercicio de la venta no sedentaria: 1 punto.

2. La baremación podrá ser realizada por tipos de productos a la venta, dependiendo de la organización y/o distribución interior en el caso de los mercados de venta no sedentaria.

3. Los méritos y/o circunstancias anteriores deberán acreditarse mediante la presentación de los documentos originales o debidamente compulsados, salvo que ya consten los mismos ante el Ayuntamiento.

4. Se creará un listado ordenado de suplentes, por orden de puntuación, con el fin de que, en caso de renuncia o vacantes, se ofrezca a los mismos la posibilidad de obtener la autorización para la venta.

5. En el caso de las personas jurídicas se valorarán los méritos del titular designado para ejercer la venta.



6. El resultado provisional de la baremación se publicará en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento, estableciéndose un plazo de 10 días desde dicha publicación para la formulación de posibles reclamaciones.

Resueltas las reclamaciones y finalizado el procedimiento se notificará a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento a retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

7. Sólo en caso de empate en la puntuación obtenida entre más de un solicitante para un número de puestos a adjudicar inferior al de tales solicitantes se procederá a un sorteo público en lugar, fecha y horario determinado por el Ayuntamiento.

Artículo 31. Adjudicación de puestos en mejora.

Al comienzo de cada año natural (o en el momento en el que se disponga de los puestos ocupados y libres para ese año), el Ayuntamiento publicará, en el tablón de anuncios y en su sede electrónica, la relación de puestos vacantes disponibles para ser ocupados por mercaderes interesados en mejorar la ubicación de su puesto y/o las condiciones del mismo.

Dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación de relación de puestos disponibles “en mejora”, los mercaderes con licencia vigente interesados en ellos, presentaran instancia de solicitud.

Los mercaderes deberán tener en cuenta a la hora de concurrir a este proceso que los puestos disponibles “en mejora” mantendrán las dimensiones y el tipo de mercancías del puesto que se ofrece, sin que exista posibilidad del cambio en los aspectos citados.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se determinará fecha y hora de celebración de un sorteo público del que saldrá un listado con el orden de prioridad para elegir cambio de puesto. En ese mismo acto, al que deberán acudir los



interesados (o persona/s debidamente autorizadas) se procederá al ofrecimiento de los puestos vacantes por el orden establecido.

Quienes resulten, como consecuencia de este procedimiento adjudicatarios de nueva ubicación, renuncian a los puestos que con anterioridad tenían.

A la finalización del proceso quedarán “libres” tantos puestos como los que se hayan ofrecido “en mejora”. Dichas vacantes serán ofertadas en un proceso de concurrencia competitiva por baremación de puntos, de entre las personas que hayan presentado, o presenten en su momento, interés en conseguir un puesto en el mercadillo, previa convocatoria realizada por el Ayuntamiento.

Artículo 32. Colectivos especiales.

El Ayuntamiento podrá reservar hasta un 10% de las plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos determinados, con informe de Servicios Sociales, a los que se aplicarán los baremos establecidos en el artículo 30 de la Ordenanza, pero con procedimiento restringido para este colectivo, con el objetivo de asegurar el acceso de nuevos comerciantes a la actividad o conseguir metas de integración social de colectivos desfavorecidos. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 17 de la presente ordenanza.

CAPITULO VI. REGISTRO DE VENDEDORES NO SEDENTARIOS

Artículo 33 Registro Municipal

1. El Ayuntamiento creará y mantendrá un Registro municipal de comerciantes de venta no sedentaria autorizados para las distintas modalidades de venta no sedentaria que se celebren en su término municipal, en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización o de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.



En dicho Registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- Domicilio a efecto de notificaciones
- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado
- Productos para los que ha obtenido la autorización de venta
- Fecha de inicio y final de la autorización

2. Este Registro será público en todo caso atendiendo a la protección de datos.

CAPITULO VII. CONDICIONES DE LOS PUESTOS DE VENTA Y DE LOS PRODUCTOS

Artículo 34. Productos de venta en mercados de venta no sedentaria.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual. Se determina que los tipos de productos a la venta sean:

calzado, marroquinería y artículos de piel

ropa

lencería y ropa interior

alfombras, cortinas y toldos

artículos de menaje y hogar

cuadros, marcos molduras y decoración

perfumería, limpieza y droguería

flores y plantas

papelería y material escolar



juguetes

electrónica

frutas, verduras y hortalizas

frutos secos y golosinas

panadería, repostería y bollería

alimentos preparados, congelados y precocinados y huevos

charcutería, encurtidos y salazones

especias y herboristería

pollos asados

cualquier otro producto cuya normativa específica lo permita

2. En los mercados ocasionales no incluidos en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

4. Los artículos y productos a la venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías cuyas características lo requieran para no alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal y similares.

5. Deben presentarse los productos a la venta de manera ordenada y con decoro adecuados a la naturaleza del producto de que se trate.

6. El titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación y los establecidos en el artículo siguiente. Este punto no será de aplicación a agricultores que comercialicen sus productos agropecuarios en estado natural, ya sea en el propio lugar de producción o en los emplazamientos del término municipal que señale la presente Ordenanza, que



están sujetos a controles en origen, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios y en la Ley 8/2002, de 5 de diciembre, de Ordenación y Modernización de Estructuras Agrarias de la Comunidad Valenciana.

Artículo 35.- Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios

1. Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán cumplir las obligaciones sanitarias en materia de higiene alimentaria que se señalan en la Reglamentación Técnica Sanitaria específica y en especial las siguientes condiciones:

A) Ubicación:

Los espacios habilitados para la elaboración y venta de productos alimentarios estarán aislados de focos de suciedad y contaminación, debiendo encontrarse en buen estado de limpieza y desinfección. Podrá señalar el Ayuntamiento el lugar específico para este tipo de puestos.

B) Zona de manipulación y venta:

Los vendedores deberán tomar medidas adecuadas para el almacenamiento y la eliminación de los desperdicios de productos alimenticios, subproductos no comestibles y otros deshechos. Los depósitos de desperdicios deberán diseñarse y tratarse de forma que puedan mantenerse limpios y, en su caso, libre de animales y organismos nocivos.

Todos los residuos deberán eliminarse higiénicamente y sin perjudicar al medio ambiente con arreglo a la normativa comunitaria aplicable a tal efecto, y no deberán constituir una fuente de contaminación directa o indirecta, dispondrán de recipientes propios para depositar residuos y basuras, provistos de cierre y bolsa impermeable en la zona de manipulación que serán retirados, al menos, diariamente y depositados en contenedores habilitados al efecto. Dichos recipientes estarán suficientemente alejados del área de manipulación de alimentos.

Las dependencias, instalaciones y equipos, se mantendrán en todo momento limpios y funcionales. Además, todas las superficies que estén en contacto con los productos



alimenticios deberán estar en buen estado y ser fáciles de limpiar y, en caso necesario, de desinfectar, lo que requerirá que los materiales sean lisos, lavables, resistentes a la corrosión y no tóxicos, a menos que los operadores de empresa alimentaria puedan convencer a las autoridades competentes de la idoneidad de otros materiales utilizados.

Deberá contarse con material adecuado para la limpieza y, cuando sea necesario, la desinfección del equipo y los utensilios de trabajo.

Cuando la limpieza de los productos alimenticios forme parte de la actividad de las empresas alimentarias, deberán adoptarse las disposiciones precisas para que este cometido se realice higiénicamente.

Deberá contarse con un suministro suficiente de agua potable caliente, fría o ambas si las condiciones lo permiten. (Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos, de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.)

Deberá contarse con medios o instalaciones adecuados para el almacenamiento y la eliminación higiénicos de sustancias y desechos peligrosos y/o no comestibles, ya sean líquidos o sólidos.

Deberá contarse con instalaciones o medios adecuados para el mantenimiento y el control de las condiciones adecuadas de temperatura de los productos alimenticios.

Todos los productos alimentarios envasados estarán debidamente etiquetados, debiendo poder acreditar la procedencia de cualquiera tipo de producto alimentario envasado o no.

Los productos alimenticios deberán colocarse de modo tal que se evite el riesgo de contaminación en la medida de lo posible. No se permite la disposición directamente sobre el suelo o bajo la acción directa de los rayos solares o próximo a una fuente de contaminación, no se almacenará ningún producto alimentario, con independencia de que esté o no envasado, incluidas las bebidas.

Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques-tienda, además, se deberá disponer de: las vitrinas, frigoríficos o medios necesarios para impedir que los productos sean accesibles directamente al público, del oportuno



aislamiento térmico en paredes y techos y de elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza.

C) Materiales:

Todas las máquinas y demás elementos que estén en contacto directo con las materias primas o alimentos elaborados, deberán mantenerse en estado óptimo y serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas y se garantice su mantenimiento en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Serán resistentes a la corrosión y no tóxicos.

D) Personales:

Acreditarán la debida formación en manipulación de alimentos aquellas personas que, directa o indirectamente, estén implicadas en la manipulación de los mismos.

Todas las personas que trabajen en una zona de manipulación de productos alimenticios deberán mantener un elevado grado de limpieza y deberán llevar una vestimenta adecuada, limpia y, en su caso, protectora.

Quedan prohibidas las siguientes actuaciones durante el transcurso de la actividad de manipulación: comer, fumar y la realización de cualquier práctica poco higiénica. Se mantendrá la debida pulcritud y limpieza.

E) Disposiciones aplicables a los productos alimenticios:

Ningún operador de empresa alimentaria deberá aceptar materias primas o ingredientes distintos de animales vivos, ni ningún otro material que intervenga en la transformación de los productos, si se sabe que están tan contaminados con parásitos, microorganismos patógenos o sustancias tóxicas, en descomposición o extrañas, o cabe prever razonablemente que lo estén, que, incluso después de que el operador de empresa alimentaria haya aplicado higiénicamente los procedimientos normales de clasificación, preparación o transformación, el producto final no sería apto para el consumo humano.

Las materias primas y todos los ingredientes almacenados en una empresa del sector alimentario deberán conservarse en condiciones adecuadas que permitan evitar su deterioro nocivo y protegerlos de la contaminación.

En todas las etapas de producción, transformación y distribución, los productos alimenticios deberán estar protegidos contra cualquier foco de contaminación que



pueda hacerlos no aptos para el consumo humano o nocivos para la salud, o contaminarlos de manera que pueda considerarse razonablemente desaconsejable su consumo en ese estado.

Deberán aplicarse procedimientos adecuados de lucha contra las plagas. Deberán aplicarse asimismo procedimientos adecuados para evitar que los animales domésticos puedan acceder a los lugares en que se preparan, manipulan o almacenan productos alimenticios (o, cuando la autoridad competente lo autorice en casos específicos, para evitar que dicho acceso dé lugar a contaminación).

Las materias primas, ingredientes, productos semi acabados y productos acabados que puedan contribuir a la multiplicación de microorganismos patógenos o a la formación de toxinas no deberán conservarse a temperaturas que puedan dar lugar a riesgos para la salud. No deberá interrumpirse la cadena de frío. No obstante, se permitirán períodos limitados no sometidos al control de temperatura por necesidades prácticas de manipulación durante la preparación, transporte, almacenamiento, presentación y entrega de los productos alimenticios, siempre que ello no suponga un riesgo para la salud. Las empresas del sector alimentario que elaboren, manipulen y envasen productos alimenticios transformados deberán disponer de salas adecuadas con suficiente capacidad para almacenar las materias primas separadas de los productos transformados y de una capacidad suficiente de almacenamiento refrigerado separado.

Cuando los productos alimenticios deban conservarse o servirse a bajas temperaturas, deberán refrigerarse cuanto antes, una vez concluida la fase del tratamiento térmico, o la fase final de la preparación en caso de que éste no se aplique, a una temperatura que no dé lugar a riesgos para la salud.

La descongelación de los productos alimenticios deberá realizarse de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de multiplicación de microorganismos patógenos o la formación de toxinas. Durante la descongelación, los productos alimenticios deberán estar sometidos a temperaturas que no supongan un riesgo para la salud. Cuando el líquido resultante de este proceso pueda presentar un riesgo para la salud deberá drenarse adecuadamente. Una vez descongelados, los productos alimenticios se manipularán de tal modo que se reduzca al mínimo el riesgo de multiplicación de microorganismos patógenos o la formación de toxinas.

Las sustancias peligrosas o no comestibles, incluidos los piensos, deberán llevar su pertinente etiqueta y se almacenarán en recipientes separados y bien cerrados.

2. Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.



Artículo 36. Condiciones de los puestos de venta en mercados de venta no sedentaria

1. No se autorizará la instalación de módulos de venta, en cualquiera de sus modalidades, en aquellos espacios donde, a juicio de los Servicios Técnicos municipales, su instalación sea susceptible de generar riesgo o peligro de cualquier clase tanto a los usuarios de los mismos como a los peatones y al tráfico rodado, así como cuando pudiera dar lugar al deterioro de los espacios públicos o de cualquiera de sus instalaciones o elementos que los componen.
2. El ayuntamiento señalará en los mercados los metros lineales (o superficie). Las dimensiones físicas de las paradas nunca podrán exceder de 8 metros de largo, ni de 4 metros de ancho como máximo, teniendo en cuenta las características del espacio disponible, excepto las medidas de Ingeniero Mira.
3. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía pública en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.
4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
5. Ningún puesto podrá anclar al suelo el módulo sin la previa autorización previa por parte del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 37. Régimen de organización y funcionamiento de los mercados

1. El horario de funcionamiento de cada mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.



2. Las labores de carga y descarga se desarrollarán fuera del citado horario y no podrán extenderse más allá de una hora y media posterior al horario de cierre del mercado.
3. En el mercadillo semanal de los miércoles, durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
4. Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, y de forma escrupulosa, los límites del puesto asignado, que podrán estar marcados en la calzada o acera y que en ningún caso podrán situarse en los accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales.
5. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos, salvo en el caso de los mercados que se realizan en vías públicas cortadas al tráfico.
6. Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebran los mercados. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
7. Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto. No se podrán alterar las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad, por lo que los puestos o paradas deberán adaptarse al mobiliario urbano existente.
8. Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
9. Dentro del recinto del mercadillo no se podrá hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra las demás paradas de venta tanto escrita como auditiva.



10. Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

11. Con carácter no decisorio ni vinculante para el Ayuntamiento, podrán constituirse comisiones o asociaciones de vendedores del mercadillo, que representen como mínimo el 20% de los titulares de los puestos, las cuales podrán solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crea convenientes para la buena marcha del mercadillo, canalizando las quejas de los vendedores, sin perjuicio de los derechos individuales que asisten a cada vendedor.

CAPITULO IX. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 38. Derechos

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Guardamar del Segura gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Disfrutar de un periodo vacacional por año no superior a 1 MES NATURAL, periodo que deberá ser comunicado, con quince días de antelación, por escrito al Ayuntamiento.
- f) Se considera causa justificativa la baja por enfermedad, las circunstancias relativas a la maternidad y paternidad en los términos establecidos en la normativa laboral y con la debida acreditación de los servicios públicos de salud.
- g) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.



Artículo 39. Obligaciones

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Guardamar del Segura tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de las tasas que sean de aplicación de conformidad con la correspondiente ordenanza fiscal.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios y normativa higiénico-sanitaria.
- f). Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos en el plazo en que sean requeridos para ello, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- i) Expedir tiques de compra o, en su caso, facturas a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- j) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- k) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.



m) Los productos objeto de la venta deberán reunir las condiciones exigidas por su normativa reguladora. En caso de productos alimenticios será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta, extremos, que deberán poder acreditarse mediante informe de la autoridad sanitaria competente.

CAPITULO X. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40. Potestad sancionadora.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones de aquello que dispone la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de los artículos 4.1 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, con sujeción a los principios recogidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose el procedimiento sancionador que resulta de aplicación, sin perjuicio de la regulación contenida en la presente Ordenanza, por las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye en el Ayuntamiento, la Alcaldía-Presidencia, o concejal en quien delegue.

Artículo 41.- Responsabilidades exigibles.

1. Podrán ser sancionados por los hechos tipificados en esta Ordenanza las personas físicas y las personas jurídicas que resulten responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.



2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador, serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente. Asimismo, el responsable responderá de los desperfectos que puedan producirse en los bienes de titularidad municipal, quedando sujeto al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de la sanción y de los derechos liquidados por los aprovechamientos efectuados. El Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor para su ingreso en el plazo que se establezca al efecto.

3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que se cometan y de las sanciones que, en su caso, se impongan.

4. Los prestadores o titulares de la autorización serán responsables solidarios cuando, por acción u omisión, permitan o toleren la comisión de infracciones por parte de los destinatarios.

5. Cuando exista una pluralidad de responsables a título individual y una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de los hechos, la responsabilidad de todos ellos será solidaria.

6. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria, cuando ambas sean compatibles.

Artículo 42. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.



2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- a) No disponer de hojas de reclamaciones en el modelo oficial, o no entregarlas al cliente.
- b) No exponer al público la cartelería correspondiente a la autorización municipal de venta, la de disponer de hojas de reclamaciones, o cualquier tipo de información con obligación de estar a la vista de los usuarios.
- b) No presentar, cuando sea requerido para ello, las facturas y documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- c) La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- d) La utilización, durante el funcionamiento de un mercado, de sistemas de amplificación de voz o sonido dotados de altavoces.
- e) La venta practicada fuera del perímetro establecido para la venta, o lugar autorizado.
- f) No respetar los límites del puesto o parada, incluyendo los artículos expuestos más allá de la vertical que marca su límite.
- g) No respetar la estética establecida para la parada
- h) Ejercer la venta "en saranda" sin ajustarse a las condiciones impuestas en esta ordenanza.
- i) no recoger la parada en el plazo de hora y media posterior al horario de cierre del mercadillo.
- j) No depositar, los restos ocasionados con motivo del ejercicio de la actividad, en los contenedores o lugares habilitados para ello.
- k) En general, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos que facultan para el ejercicio de la venta no sedentaria recogidos en la presente Ordenanza que no tengan la consideración de infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en la comisión de 3 o más infracciones leves.
- b) Ejercer la actividad fuera de los días u horarios autorizados.
- c) La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal, prohibidos por su normativa específica.
- d) Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización.



- e) La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- f) Venta de productos defectuosos o deteriorados sin informar claramente de ello.
- g) La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión, cuando ello tenga trascendencia económica.
- h) La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad y limpieza, dejando suciedad, basuras o envases en el espacio ocupado por la unidad básica de venta al término del horario de la actividad.
- i) No proceder, una vez finalizada la actividad, al desmontaje y retirada inmediata de cualquier instalación autorizada con objeto de la actividad.
- j) No dejar la zona del puesto, a la finalización de la jornada, en perfectas condiciones de limpieza.
- k) La venta de productos alimentarios contraviniendo las obligaciones contenidas en esta ordenanza.
- l) la venta, por parte de agricultores, de productos que no son de su propia cosecha o no son originarios del municipio.
- m) no entregar al cliente, factura de los productos adquiridos.
- n) hacer propaganda o publicidad abusiva de cualquier clase que atente contra las demás puestos de venta, sea escrita o sonora

4. Infracciones muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en la comisión de 3 o más infracciones graves.
- b) Ejercer cualquier modalidad de venta no sedentaria sin autorización municipal o con una autorización caducada.
- c) No acreditar los datos declarados para obtener la autorización cuando sea requerido para ello.
- d) El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.
- e) Los daños causados dolosamente en puestos o instalaciones de la vía pública; incluyéndose el daño o deterioro de los lugares e instalaciones de la vía pública o los elementos del mobiliario urbano anexos o colindantes a la instalación objeto de la autorización, como consecuencia de la actividad realizada.



- f) La ausencia injustificada, en el plazo de un año natural, durante cuatro jornadas de venta consecutivas al puesto de venta autorizado o de seis alternas.
- g) Cualquier agresión física entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- h) El traspaso o cesión de la titularidad de la unidad básica de venta, sin contar con la autorización municipal para ello o permitir el autorizado el ejercicio de la actividad por persona no autorizada.
- i) La obstrucción o desobediencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación, así como la inobservancia de las instrucciones emanadas de los mismos cuando no constituya falta grave.
- j) La negativa o resistencia manifiesta a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, con el objeto de cumplir las funciones de información, vigilancia, investigación, inspección y tramitación.
- k) Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito.
- l) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- m) No cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y vehículos de transporte y venta

5. Sin perjuicio de lo anterior, de las infracciones a preceptos contenidos en las normativas reguladoras del comercio interior no recogidas en la presente Ordenanza, de los derechos y protección de consumidores y usuarios y de las condiciones técnico-sanitarias de los productos a la venta, se dará traslado al órgano competente de la Generalitat en la materia.

6. Igualmente, en caso de que las irregularidades constatadas sean susceptibles de ser calificadas como delito, se dará cuenta a las autoridades competentes.

7. Los ayuntamientos, a través de sus agentes, podrán llevar a cabo medidas cautelares como la incautación de productos a la venta cuando estimen que pueden ocasionar riesgo para la salud o seguridad de los consumidores, cuando no se pueda



acreditar la legítima procedencia del producto, o cuando haya motivos fundados para sospechar de su origen ilícito.

8. Bajo ninguna modalidad de venta no sedentaria podrá llevarse a cabo ventas a pérdida, salvo en los supuestos de venta de artículos usados y en aquellos supuestos excepcionales contemplados en la legislación vigente.

Artículo 43. Sanciones

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: multa de 100 a 300 €, y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 301 y 1.000 €, y/o suspensión de la actividad de uno hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 1.001 y 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de tres hasta seis meses, con posibilidad de revocación definitiva de la autorización, e imposibilidad de obtenerla en el término municipal.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.



3. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la imposición de sanción que pueda corresponder, se ordenará el cese inmediato de la actividad.

Artículo 44. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

Artículo 45. Procedimiento sancionador.

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, por petición razonada o por mediar denuncia.

2. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador con sujeción a los principios recogidos en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, rigiéndose el procedimiento sancionador que resulta de aplicación, sin perjuicio de la regulación contenida en la presente Ordenanza, por las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. A efectos de esta Ordenanza se considera que existe reincidencia cuando se comete una tercera infracción, de la misma gravedad que las sancionadas anteriormente, en el plazo de los últimos dos años desde que se sancionó la segunda infracción.



Disposición Transitoria Primera. Autorizaciones vigentes

Las autorizaciones vigentes para el ejercicio de la venta sedentaria quedan sujetas a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 65/2012 de 20 de abril del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, teniendo un plazo de duración de quince años desde su concesión.

Además de lo anterior, a petición de sus titulares, estas autorizaciones serán prorrogadas y podrán ser transmitidas por idéntico período, previa comprobación por el Ayuntamiento de que éstos continúan cumpliendo con los requisitos que sirvieron para su concesión, sin que quepa someterle a un nuevo procedimiento de concurrencia competitiva.

Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de dichas autorizaciones municipales, durante su vigencia, se ajustarán al cumplimiento de los requisitos derivados del citado decreto y de los que establezca la presente Ordenanza Municipal, lo que deberá ser acreditado cuando lo inste el ayuntamiento

Disposición transitoria segunda. Régimen Tributario.

En tanto no proceda a la revisión y actualización que pudiera proceder de las tasas municipales por la actividad de venta no sedentaria en el término municipal de Guardamar, serán de aplicación las disposiciones vigentes en tal aspecto a la entrada en vigor de esta Ordenanza general.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

En concreto, la Ordenanza reguladora del ejercicio de venta no sedentaria fuera del establecimiento comercial publicada en el bop n.º 200 de fecha 19/10/2015



Disposición Final.

CUADRO INFRACTOR

HECHO DENUNCIADO	ART.	GRADUACIÓN	CANTIDAD	
Ejercer la venta no sedentaria, cualquiera que sea su modalidad, sin la necesaria autorización municipal o con una autorización caducada	3.1	MUY GRAVE	1.001 €	
Ejercer la venta no sedentaria, o asistir en ella, en un puesto autorizado, una persona no adscrita legalmente al titular, sea esta persona física o jurídica	3.2	GRAVE	301 €	
Ejercer, un agricultor, la venta no sedentaria, de un producto agropecuario que no sea de su propia producción u originario del municipio (no ajustarse a los términos de su autorización), o hacerlo fuera de los lugares autorizados	3.4	GRAVE	301 €	
Ejercer la venta de productos o mercancía distintos a los previstos expresamente en la autorización	4.2.1	GRAVE	301 €	
Ejercer la venta de productos o mercancía prohibidos por su normativa específica	4.2.2	GRAVE	500 €	
Ocupar una superficie de puesto mayor a la establecida por el Ayuntamiento, incluida la colocación de prendas u objetos fuera de los límites establecidos para el puesto	8.3.1	LEVE	200 €	
No garantizar la seguridad y/o la solidez de las paradas	8.3.2	LEVE	300 €	
No respetar la buena conservación del mobiliario urbano que pueda estar colocado en la zona asignada al puesto de venta.	8.3.3	MUY GRAVE	1.001 €	
Dejar el vehículo estacionado en el interior del mercadillo en las horas en las que se está ejerciendo la actividad	8.4	GRAVE	301 €	
Acceder con vehículo al recinto del mercadillo o salir de él, en el horario establecido para la actividad	8.5	GRAVE	500 €	
Ejercer la venta, en el mercadillo de "Ingeniero Mira", en una parada de estética diferente a la establecida para la época en que se ejerza.	9.2	LEVE	200 €	
Ejercer la venta "en saranda" sin ajustarse a las condiciones establecidas para este tipo de venta no sedentaria (deberá especificarse la condición incumplida)	15	GRAVE	301 €	



HECHO DENUNCIADO	ART.	GRADUACIÓN	CANTIDAD	
No cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de los consumidores que establezcan las reglamentaciones específicas relativas a las condiciones de los productos, instalaciones y venta	17.7.1	MUY GRAVE	1.001 €	
No disponer de la información sobre alérgenos presentes en los productos alimentarios puestos a la venta.	17.7.2	MUY GRAVE	1.001 €	
No disponer en el puesto de venta, de las facturas o documentos que acrediten la legítima procedencia de los productos disponibles en el puesto, o no entregarlas al cliente, Agente de la autoridad o vigilante municipal que las solicite.	17.8	LEVE	200 €	
No disponer, en el puesto de venta, de hoja de reclamaciones	17.9.1	LEVE	200 €	
No entregar al cliente, Agente de la autoridad o vigilante municipal, las hojas de reclamaciones	17.9.2	LEVE	200 €	
No exponer en un cartel visible al público con la disposición de hojas de reclamaciones	17.9.3	LEVE	200 €	
No entregar al cliente factura de los productos adquiridos	17.10	LEVE	200 €	
No disponer, a la vista de los clientes, el cartel con la lista de precios de los productos puestos a la venta	17.11	LEVE	200 €	
No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en la forma de personificación jurídica del titular de la autorización	18.5	MUY GRAVE	1.001 €	
No exponer en el puesto, de forma que resulte perfectamente visible desde el exterior, la autorización de venta	20.1.1	LEVE	200 €	
No poner a disposición de los Agentes de la autoridad o del vigilante municipal, la autorización de venta	20.1.2	GRAVE	500 €	
No comunicar al Ayuntamiento la sustitución de un empleado por muerte, jubilación, enfermedad, etc.	20.4	LEVE	200 €	
No comunicar el cedente al Ayuntamiento, la transmisión de una autorización	21.1.a	MUY GRAVE	1.001 €	
Depositar en el suelo, productos para la venta, salvo aquellos cuyas características lo requieran.	34.4	LEVE	200 €	



HECHO DENUNCIADO	ART.	GRADUACIÓN	CANTIDAD	
No presentar los productos puestos a la venta de manera desordenan y sin decoro adecuado a la naturaleza del producto de que se trata (especificar la manera)	34.5	LEVE	200 €	
No encontrarse el puesto de venta de productos alimentarios, en buen estado de limpieza y desinfección	35.1.a	GRAVE	500 e	
No disponer de recipientes propios para depositar residuos y basuras, provistos de cierre y bolsa impermeable en la zona de manipulación	35.1.b	GRAVE	500 €	
No estar, los productos envasados, debidamente etiquetados	35.1.b	GRAVE	500 €	
No depositar los restos de productos alimentarios en bolsas con cierre estanco	35.1.b	GRAVE	500 €	
No proceder a la limpieza del puesto una vez finalizada la jornada de venta, dejando en el suelo restos de productos, alimentos, objetos, etc.	35.1.b	GRAVE	500 €	
No depositar, en los contenedores habilitados al efecto, los restos de productos, alimentos, objetos, etc.	35.1.b	GRAVE	500 €	
No mantener limpias y desinfectadas las superficies o materias que estén en contacto directo con los productos de alimentación	35.1.b	GRAVE	500 €	
No acreditar la procedencia del producto alimentario, esté o no envasado.	35.1.b	GRAVE	500 €	
Almacenar el producto alimentario, incluidas las bebidas, sobre el suelo, bajo la acción directa de los rayos solares, o junto a una fuente de contaminación	35.1.b	GRAVE	500 €	
No disponer, las personas que, directa o indirectamente están implicadas en la manipulación de alimentos, de la formación necesaria en materia de manipulación de alimentos.	35.1.d	GRAVE	500 €	
Comer, fumar, o realizar cualquier otra acción no higiénica, durante el trascurso de la manipulación de alimentos.	35.1.d	GRAVE	500 €	
No depositar, los restos ocasionados como consecuencia del ejercicio de venta, en los contenedores y/o lugar establecido para ello	37.9	LEVE	200€	



HECHO DENUNCIADO	ART.	GRADUACIÓN	CANTIDAD
Realizar, para cualquier clase de "Venta No Sedentaria" megafonía de publicidad de la actividad	37.12	LEVE	200 €
Hacer propaganda o publicidad abusiva de ninguna clase que atente contra las demás paradas de venta tanto escrita como auditiva.	37.13	GRAVE	500 €
No desmontar la parada de venta a la hora establecida para ello.	39.j	GRAVE	301 €
Obstaculizar las labores de inspección a los Agentes de la Autoridad o al encargado municipal de la vigilancia del mercadillo	39.k	MUY GRAVE	1.001 €
No permitir el acceso al puesto de venta a los Agentes de la Autoridad que fueran a inspeccionarlo	39.k	MUY GRAVE	1.001 €

Las infracciones a esta Ordenanza que no estén reflejadas en el cuadro infractor del Anexo, y resulten de competencia municipal, serán sancionadas con el siguiente criterio: a) Infracciones leves, con un importe de 200 €. b) Infracciones graves, con un importe de 500 €. c) Infracciones muy graves, con un importe de 1.001 €. 4. Las infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas como leves, graves o muy graves, serán tramitadas como leves

ANEXO I. INSTRUCCIÓN PARA LA CONCESIÓN DE AUTORIZACIONES DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE MEDIANTE VEHÍCULO FOODTRUCK EN EL MUNICIPIO DE GUARDAMAR DEL SEGURA

1.- Objeto.

Es objeto de la presente Instrucción establecer directrices para la tramitación de la aprobación de las autorizaciones de ocupación del dominio público para el ejercicio de la venta ambulante mediante vehículo Foodtruck en el municipio Guardamar del Segura.

Se entiende por Foodtruck o "furgoneta de comida", un vehículo a motor en el que se ofrece una oferta gastronómica gourmet diversa (nacional e internacional), de alta cocina o diferenciada de la ofrecida en los establecimientos normales o en otros vehículos que ofertan comida.

2.- Régimen Jurídico



La actividad a la que se refiere la presente Instrucción está sometida a lo previsto en la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, artículo 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normativa que resulte aplicable

3.- Naturaleza de la autorización, duración y órgano competente

Se trata de una autorización administrativa de uso común especial de bienes de dominio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 75.1.b) del Real decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Para la determinación de las localizaciones de Foodtruck, la duración de la autorización, se atenderá a lo establecido en el decreto de autorización.

4.- Características de los vehículos

Los procedimientos contemplados en la presente instrucción se limitarán a los vehículos Foodtrucks entendiéndose por éstos los que cumplan con los requisitos siguientes:

1º.- A los efectos de la aplicación de la presente instrucción sólo se considerará foodtrucks a aquellos vehículos que oferten productos caracterizados por ser una oferta gastronómica que pueda definirse como diversa por diferenciarse de alguna manera de la usual, ya sea por su carácter internacional o regional, o ser de alta cocina y estando en todo caso diferenciada de la ofrecida en los establecimientos normales que puedan circundar a su emplazamiento.

En ningún caso se considerará foodtrucks a aquellos vehículos que oferten productos ya conocidos o reiterativos con la oferta que pueda encontrarse con normalidad en otros locales de restauración, en su vertiente de comida rápida (hamburguesas, perritos, bocadillos, papas locas, etc.), churros, o similares.

2º Sólo se autorizará la implantación de Foodtrucks que cuenten con capacidad de movilidad en todo momento, por lo que no se permitirá el uso de remolques que no cuenten ellos mismos con motor o estén integrados de manera permanente con un vehículo a motor.

3º-Los vehículos deberán contar con las especificidades técnicas exigidas, entre ellas:

- a) Se deberá contar con los carnets necesarios según el tipo de vehículo
- b) Tarjeta de transporte para FTs >3500 kg. RD 70/2019, de 15 de febrero, por el que se modifican el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres
- c) Tarjeta ITV en vigor.



d) La transformación del vehículo deberá estar homologada, con certificado de verificación de uso y funcionamiento.

4º-La seguridad tanto alimenticia como de otro tipo deberá estar acreditada:

a) Se deberá cumplir la normativa sanitaria: Reglamento 2004/852/CE,, relativo a la higiene de los productos alimenticios vendidos en puestos ambulantes y se contará con los permisos legalmente exigidos

b) En lo referente a la limpieza se atenderá a lo establecido en la presente ordenanza.

c) Se deberán contar con las certificaciones técnicas específicas según proceda (contra incendios, eléctrica de baja tensión, etc.

d) La barra o zona de entrega de bebidas y alimentos, la cual se adaptará a la normativa vigente.

e) En caso de contar con mobiliario externo adicional (mesas y sillas, sombrillas, etc.), este mobiliario deberá mantener la estética del vehículo (colores, diseño, nominación, etc.), y se ubicará en número máximo y en los espacios delimitados por los permisos municipales.

f)La zona de manipulación-elaboración de alimentos estará convenientemente separada del resto de la actividad y dispondrá la menos de dispondrá al menos de: o Fregadero/lavamanos con grifo de accionamiento no manual, dotado de agua potable fría y caliente, así como de dosificador de jabón líquido y toallas de un solo uso.

g) Dispondrán de un extintor, con una eficacia mínima de 21-A -113B en perfecto estado de uso, y en lugar visible.

h) Superficies de trabajo (manipulación) de fácil limpieza y desinfección quedando excluido el uso de madera.

i) Se contará con aparatos frigoríficos con termómetro de lectura exterior y capacidad suficiente para la conservación por separado de alimentos crudos, cocinados y bebidas.

j) Los suelos serán de materiales adecuados para su correcta limpieza y desinfección.

k) El personal que manipule alimentos sin envasar deberá acreditar que ha recibido formación en manipulación de alimentos.

l) El sistema de evacuación de aguas residuales deberá evitar cualquier riesgo de contaminación de los alimentos y las zonas limpias, ya sea mediante una manguera con conexión a la red general o con un depósito de recogida de aguas.

m) Todos los productos que lo requieran deben permanecer en expositores o vitrinas refrigeradas, a la temperatura adecuada.



n) Siempre que se precise, y después de cada jornada de trabajo, se procederá a la limpieza del recinto y de los útiles empleados, quedando los alimentos debidamente resguardados. Asimismo, se ha de realizar diariamente una desinfección de todas las máquinas y utensilios que estén en contacto con los alimentos.

ñ) Se deberá contar con cubos de basura con tapa, en número suficiente y de accionamiento no manual.

5.- Condiciones de la autorización.

El titular de la autorización viene obligado, especialmente, a cumplir las siguientes condiciones:

- a) Respetar el objeto de autorización y los límites establecidos en la misma.
- b) Conservar el espacio ocupado y el vehículo Foodtruck en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. Podrá ser objeto de inspecciones durante el transcurso de la autorización, quedando obligado el titular a observar y cumplir las disposiciones técnico-sanitarias que regulan la elaboración y venta de alimentos, corriendo bajo su exclusiva responsabilidad los daños y perjuicios que causen a terceros.
- c) Queda terminantemente prohibido verter aguas y cualquier otro producto o materias en las zonas inmediatas al Foodtruck, debiendo gestionar los residuos conforme a la normativa de aplicación.
- d) El titular se obliga a dejar el pavimento y demás servicios cuando trasladen el Foodtruck en las mismas condiciones que lo encontraron, exigiéndose la correspondiente indemnización, o responsabilidad en su caso, cuando incumplan esta obligación.
- e) Dejar expedito el acceso a la entrada de los edificios y locales comerciales
- f) Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto, evitando que sus clientes lo hagan.
- g) Colocar en un sitio visible el permiso correspondiente para que pueda ser visto y consultado por la Policía Local, sin necesidad de exigir su exhibición.
- h) Dedicarse exclusivamente a la actividad objeto de autorización.
- i) Utilizar el espacio público directamente por el titular de la autorización, que tendrá carácter intransferible.
- j) Cumplir con las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidente, de los cuales únicamente sería responsable el titular de la instalación.



k) El titular deberá estar en todo momento al corriente del pago de todos los tributos, precios públicos y obligaciones con la Seguridad Social.

l) El personal del vehículo Foodtruck tendrá siempre la condición de empleado del titular de la autorización, no existiendo ninguna relación jurídica entre dicho personal y el Ayuntamiento.

m) El titular deberá suscribir una póliza que cubra la responsabilidad civil correspondiente a los daños que pudieran producirse con motivo de la instalación y funcionamiento del Foodtruck. Esta deberá mantenerse en vigor durante todo el plazo de la autorización y consiguientemente hallarse al corriente en el pago de las mismas.

n) El compromiso y obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiriera el uso del vehículo Foodtruck y la actividad a ejercer sobre el mismo.

ñ) Queda prohibida la exposición de mercancía en el suelo.



ANEXO II. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y GENERALES DE LAS CASSETAS DEL MERCADILLO DEL PASEO INGENIERO MIRA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS CASSETAS DEL MERCADILLO DEL PASEO INGENIERO MIRA. AYTO. GUARDAMAR DEL SEGURA

1. OBJETO

En presente documento se definen las características constructivas y materiales a emplear en la construcción de las casetas para venta del Paseo Ingeniero Mira.

2. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

2.1. MATERIALES

Madera maciza para pilares, vigas y rastreles de distintas secciones de Pino Suecia VI y Tabla machihembrada de madera maciza Pino Suecia VI de 22 mm. de espesor.

2.2. DIMENSIONES

Fachada principal 3,75 m. de largo y 2,85m. de alto.

Fachada trasera.....3,75 m. de largo y 2,50m. de alto.

Profundidad de 2,50 m.

Voladizo en fachada principal de 60 cm.

2.3. ESTRUCTURA

Estructura primaria formada por vigas de madera maciza Pino Suecia VI de 14 cm. de grosor y 5cm. de ancho.

Estructura secundaria formada por rastreles de madera maciza Pino Suecia VI de 7cm. de grosor y 4cm. de ancho, atornillados y encolados.

Paramentos verticales, suelo y techo formados por tablas machihembradas de madera maciza Pino Suecia de 22 mm. de espesor, sujetas a estructura mediante tornillos con posibilidad de desmontaje.

2.4. CUBIERTA

Acabado superficial con lámina bituminosa imitación pizarra, color verde oscuro, pegada con cola especial certificada

Voladizo decorativo formado mediante cinco canes de madera maciza Pino Suecia VI de 15 x 5 cm. cubiertos con tabla machihembrada de madera maciza de 22 mm. Pino Suecia VI acabado superficial con lámina bituminosa imitación pizarra, color verde oscuro pegada con cola especial certificada.



2.5. PERSIANA

- Persiana de hierro galvanizado en caliente con lama de 9 cm. reforzada y cerradura de dos puntos laterales. Sus dimensiones serán 3,75m. de ancha x 2,40m. de alta más rollo.

2.6. PINTURA

- Dos manos de barniz incoloro ignífugo anticarcoma tanto por el exterior como por el interior.

2.7. ELECTRICIDAD

INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Alimentación La tensión nominal de las instalaciones eléctricas temporales en exposiciones, muestras, stands y parques de atracciones no será superior a 230/400 V en corriente alterna.

Influencias externas Las condiciones de influencias externas son las de los emplazamientos particulares, donde se realizan estas instalaciones, por ejemplo choques mecánicos, agua, temperaturas extremas, etc.

PROTECCION PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD

Protección contra contactos directos e indirectos.

No se aceptan las medidas protectoras contra el contacto directo por medio de obstáculos ni por su colocación fuera del alcance. No se aceptan medidas protectoras contra el contacto indirecto mediante un emplazamiento no conductivo ni mediante uniones equipotenciales sin conexión a tierra. Cualquiera que sea el esquema de distribución utilizado, la protección de las instalaciones de los equipos eléctricos accesibles al público debe asegurarse mediante dispositivos diferenciales de corriente diferencial-residual asignada máxima de 30 mA.

Cuando se utilice una MBTS, la protección contra contactos directos debe ser asegurada cualquiera que sea la tensión nominal asignada, mediante un aislamiento capaz de resistir un ensayo dieléctrico de 500 V durante un minuto.

Medidas de protección en función de las influencias externas.

Es recomendable que el corte automático de cables destinados a alimentar instalaciones temporales se realice mediante dispositivo diferencial cuya corriente diferencial residual asignada no supere 500 mA. Estos dispositivos serán selectivos con los dispositivos diferenciales de los circuitos terminales. Todos los circuitos de alumbrado además de las luminarias de emergencia y las tomas de corriente de valor



asignado inferior a 32 A, deberán ser protegidos por un dispositivo diferencial cuya corriente asignada no supere los 30 mA.

Medidas de protección contra sobreintensidades.

Todos los circuitos deben estar protegidos contra sobreintensidades mediante un dispositivo de protección apropiado, situado en el origen del circuito.

PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO.

El riesgo de incendio es superior debido a la naturaleza temporal de las instalaciones y a la presencia de público. Esto debe tenerse en cuenta cuando se valoren las influencias externas, de acuerdo con la "naturaleza del material procesado o almacenado". El equipo eléctrico debe seleccionarse y construirse de forma que el aumento de su temperatura normal y el aumento de temperatura previsible, en el caso de que se produzca un posible fallo, no dé lugar a una situación peligrosa.

PROTECCIÓN CONTRA ALTAS TEMPERATURAS.

El equipo de iluminación, como por ejemplo, las lámparas incandescentes, focos, pequeños proyectores y otros aparatos o dispositivos con superficies que alcanzan altas temperaturas, además de protegerse adecuadamente, deben disponerse suficientemente apartados de los materiales combustibles. Los escaparates y los rótulos con iluminación interna se construirán con materiales que tengan una resistencia al calor apropiada, sean mecánicamente resistentes y tengan aislamiento eléctrico, al tiempo que contarán con una ventilación adecuada. A menos que los artículos expuestos sean de naturaleza incombustible, los escaparates se iluminarán solamente desde el exterior, o con lámparas de poca emisión de calor, en su funcionamiento. Los stands que contengan una concentración de aparatos eléctricos, accesorios de iluminación o lámparas, propensos a generar un calor superior al normal, tendrán una cubierta bien ventilada, construida con materiales incombustibles.

APARAMENTA Y MONTAJE DE EQUIPOS.

Reglas comunes.

La aparamenta de mando y protección deberá estar situada en envolventes cerradas que no puedan abrirse o desmontarse más que con la ayuda de un útil o una llave, a excepción de sus accionamientos manuales. Los grados de protección para las canalizaciones y envolventes será IP 4X para instalaciones de interior e IP 45 para instalaciones de exterior, según UNE 20324.

Cables eléctricos

Para instalaciones interiores los cables serán de tensión asignada mínima 300/500V según UNE 21.027 ó UNE 21.031 y aptos para servicios móviles. En instalaciones exteriores los cables serán de tensión asignada mínima 450/750V con cubierta de policloropreno o similar, según UNE 21.027 ó UNE 21.150 y aptos para servicios



móviles. Para alumbrados festivos se utilizan cables flexibles de características constructivas según UNE 21.027 ó UNE 21.031.

La longitud de los cables de conexión flexibles o cordones no sobrepasará los 2 m.

Canalizaciones.

Las canalizaciones se realizarán mediante tubos o canales según lo dispuesto en la ITCBT 20 y 21. Las canalizaciones metálicas o no metálicas deberán tener un grado de protección IP4X según UNE 20.324.

Otros equipos

Luminarias

Las luminarias fijas situadas a menos de 2,5 m del suelo o en lugares accesibles a las personas, deberán estar firmemente fijadas y situadas de forma que se impida todo riesgo de peligro para las personas o inflamación de materiales. El acceso al interior de las luminarias solo podrá realizarse mediante el empleo de una herramienta.

Alumbrado de emergencia.

Se instalará alumbrado de seguridad siguiendo lo estipulado en la ITC-BT 28 en aquellas instalaciones temporales interiores que puedan albergar mas de 100 personas

Interruptores de emergencia.

Un circuito independiente alimentará a las luminarias, alumbrado de vitrinas, etc., los cuales deberán ser controlados por un interruptor de emergencia.

Bases y tomas de corriente.

Un número apropiado de tomas de corriente deberán ser instaladas a fin de permitir a los usuarios cumplir las reglas de seguridad. Las tomas de corriente instaladas en el suelo irán dentro de envoltentes protegidas contra la penetración del agua. Adicionalmente a los grados de protección indicados en "Reglas comunes", deberán tener un grado de protección contra el impacto IK 10, según UNE EN 50102. Un sólo cable o cordón debe ser unido a una toma. No se deben utilizar adaptadores multivía. No se deben utilizar las bases múltiples, excepto las bases múltiples móviles, que se alimentaran desde una base fija con un cable de longitud máxima 2 m.

Conexiones a tierra.

Cuando se instale un generador para suministrar alimentación a una instalación temporal, utilizando un sistema TN, TT o IT, debe tenerse cuidado para garantizar que la instalación está correctamente conectada a tierra. El conductor neutro o punto neutro del generador debe conectarse a las partes conductoras accesibles del generador.



Conductores de protección.

Los conductores de protección tendrán una sección de acuerdo con el apartado 2.3 de la ITC-BT-19.

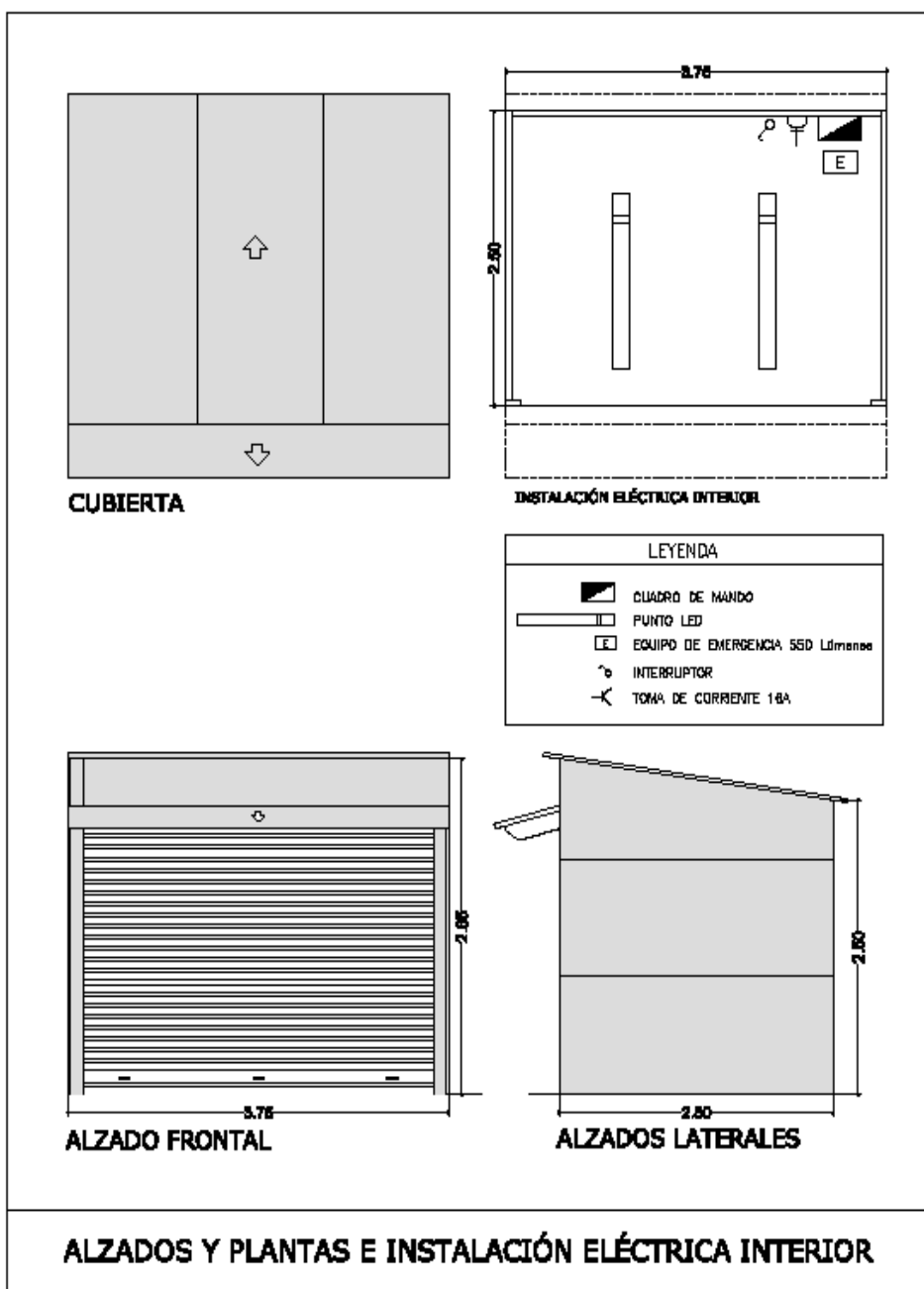
Cajas, cuadros y armarios de control.

Las cajas destinadas a las conexiones eléctricas, cuadros y armarios deberán tener un grado de protección mínimo igual al indicado en "Reglas comunes".

Se presentará el Boletín de instalación eléctrica firmada por instalador autorizado y Certificado de OCA, favorable, antes de la apertura al público.

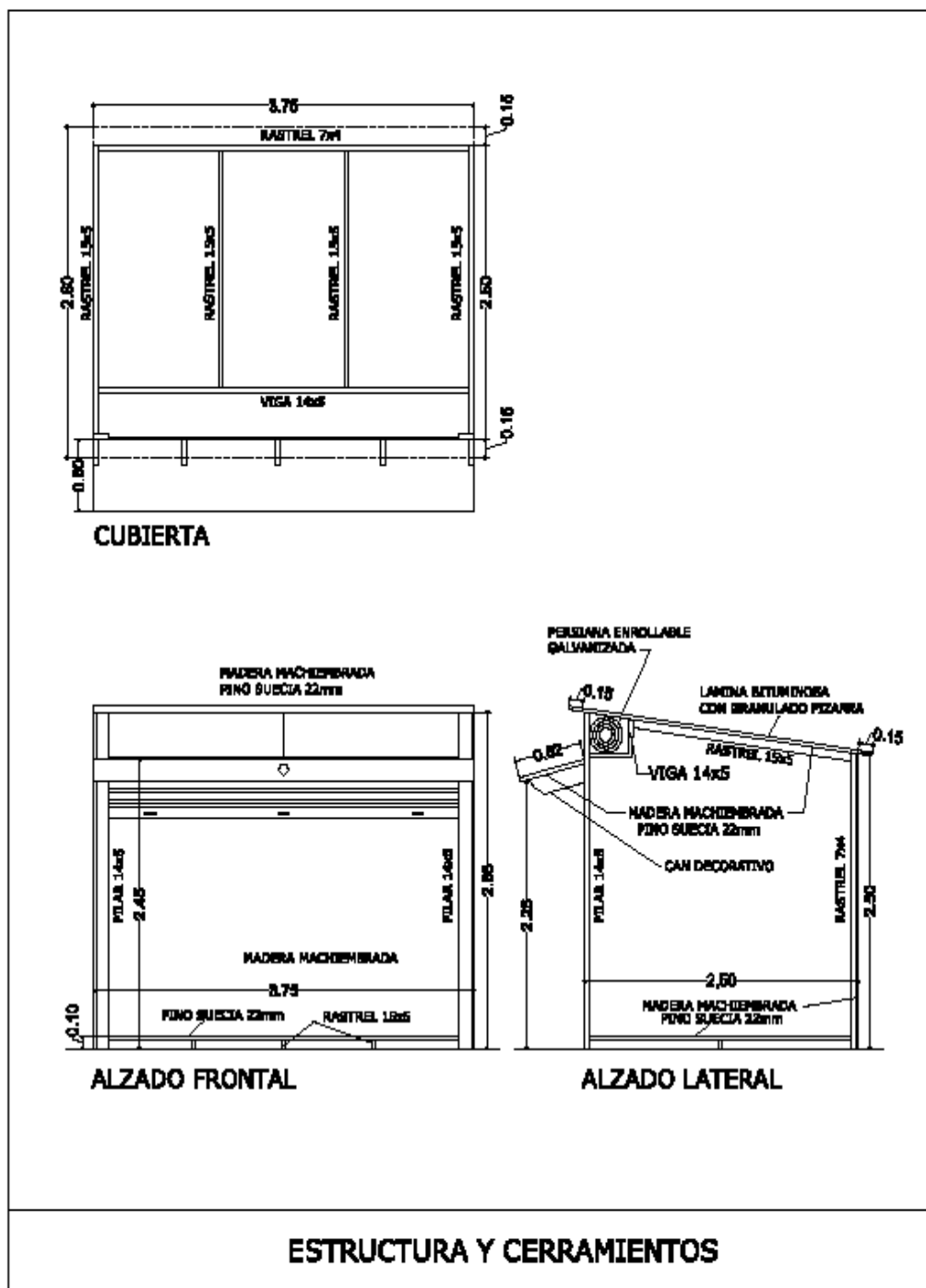


CASETA PASEO INGENIERO MIRA. AYTO. GUARDAMAR DEL SEGURA.





CASETA PASEO INGENIERO MIRA. AYTO. GUARDAMAR DEL SEGURA.





(...)

El presente documento entrará en vigor tras su publicación definitiva en el BOP y el transcurso del plazo de quince días, dando así cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el indicado acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Comunidad Valenciana con sede en Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento, así como para dar cumplimiento a lo contenido en el mismo, en Guardamar del Segura, a la fecha indicada.

En Guardamar del Segura
EL ALCALDE-PRESIDENTE

//Documento firmado digitalmente//